

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de noviembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100236519 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 04 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100236519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gov.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de - Aviso de desincorporación de sociedades integradas del régimen opcional para grupo de sociedades- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardo en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracciones I y XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartados A y D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), respecto de *"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gov.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia En caso que existan más tramites,*



favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen)", la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, manifestó que no cuenta con la información desglosada en la forma solicitada.

Asimismo, proporcionó las direcciones electrónicas, en las que se puede consultar la totalidad de los trámites que brinda el SAT, así como el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal y las Reglas de Comercio Exterior, ambas de 2019, para conocer a detalle los trámites.

Ahora bien, en cuanto a "(...) ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido? (...)", la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, señaló que la documentación e información solicitada, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Así también, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Por otra parte, en relación con "(...) Por favor indique el número de solicitudes del trámite de -Aviso de desincorporación de sociedades integradas del régimen opcional para grupo de sociedades- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019 (...)", indicó que son 59 solicitudes de desincorporación para el grupo de sociedades recibidas del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

De igual forma, y respecto de "(...) indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas (...)", mencionó que las solicitudes favorables son 55 y las solicitudes denegadas 04.

Por lo que hace a "(...) así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo (...)", manifestó que un promedio de efectividad es de 93.22% y un 6.78% de rechazo en un periodo de 6 meses.

En relación con "(...) ¿cuánto tiempo tardó en resolverla? (...)", informó que el tiempo que se tardó en resolver fue de 02 días.





En ese sentido, en atención a "(...) ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE (...)", señaló que el mayor tiempo que se ha llevado en resolver una solicitud en dicho periodo es de 10 días, el responsable es el personal de la Administración Central de Operación de Padrones, área competente del SAT y el plazo real del trámite es de 10 días.

Aunado a lo anterior, indicó que la información que se proporciona con motivo de la inscripción o actualización padrón del RFC, de conformidad con el RISAT y las reglas de carácter general publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal, es recibida en dicha Administración Central de Operación de Padrones a través del portal.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar satisfecho con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** primera solicitud respecto del trámite "Aviso de desincorporación de sociedades integradas del régimen opcional para grupo de sociedades" recibida para su sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019.





**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113 fracción II, de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF; así como lo numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100251619 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100251619, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"CON EL ESCRITO QUE NOS OCUPA EL SUSCRITO (...), APODERADO LEGAL DE LOS QUEJOSOS (...), QUIENES ACTUALMENTE ESTÁN PROMOVRIENDO DIVERSOS RECURSOS LEGALES, ENTRE OTROS EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO (...) DEL ÍNDICE DEL (...), RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA QUE SE EXPIDAN LOS INFORMES Y EN SU CASO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DIVERSAS DOCUMENTALES QUE FUERON PRESENTADAS EN DICHAS DEPENDENCIAS PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TRAMITE INHERENTES A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN DIVERSOS LEYES SECUNDARIAS, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES GUBERNATIVAS, MANUALES DE OPERACIÓN Y NORMATIVIDAD (INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN COMO DERECHOHABIENTE, EXPEDICIÓN DE PASAPORTE, CEDULA PROFESIONAL, CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO O SERVICIO, O EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA QUE DEPENDE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y VALORES, PARA APERTURA UNA CUENTA DE AHORRO, INVERSIÓN O CRÉDITO), DE LAS SIGUIENTES PERSONAS*

*(...)*

*LO ANTERIOR ES PARA OFRECER DICHOS INFORMES Y EN SU CASO DE LAS DOCUMENTALES QUE EXPIDAN ESA DEPENDENCIA A SU RESPETABLE CARGO, LAS CUALES DEBIERON DE HABER SIDO EXHIBIDAS ANTE DICHO ORGANISMO AL MOMENTO DE EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE QUE ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y QUE LAS CITADAS DOCUMENTALES SE ENCUENTRAN BAJO SU RESGUARDO EN COPIAS FÍSICAS O DIGITALIZADAS, COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, EN EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD QUE SE PROMOVERÁ ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUES EN LOS JUICIOS ORDINARIOS CIVILES QUE TRAMITARON DICHAS PERSONAS APARECEN CON DIVERSOS NOMBRES LO CUAL ATENTA CONTRA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE MIS PODERDANTES, MOTIVO POR EL CUAL SE HACE NECESARIO QUE SE*



*EXAMINE LA PERSONALIDAD Y SI ESTÁN LEGITIMADOS PARA HABER ACCIONADO POR ESAS VÍAS DIVERSAS PRESTACIONES, QUE EN EL TIEMPO PRESENTE NOS ESTÁN CAUSANDO GRAVES PERJUICIOS.*

1.-JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA SEÑORA (...) NÚMERO (...) DEL ÍNDICE DEL (...).

2.-JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO (...), ACTUALMENTE (...), DEL ÍNDICE DEL (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"EN EL CONCEPTO QUE DICHAS DOCUMENTALES SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO FÍSICO EN LOS ARCHIVOS DE ESA DEPENDENCIA A SU RESPETABLE CARGO O EN ARCHIVOS DIGITALIZADOS EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE SU RESGUARDO."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información solicitada, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** inscripción al RFC de los contribuyentes identificados por el solicitante, así como diversas documentales que fueron presentadas para realizar cualquier tipo de trámite ante la Institución.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) **Folio 0610100251719 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100251719, con la modalidad de entrega "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Que diga en que año se dio de alta la persona moral denominada (...) con número de RFC (...), ante dicha dependencia.
2. Que diga si dentro de los representantes de la persona moral (...) con número de RFC (...) aparece la (...)
3. Que diga que lugar señaló como domicilio fiscal la persona moral denominada (...) con número de RFC (...).

4. Que si den los últimos cinco años calendario la persona moral (...) con número de RFC (...) presentó sus declaraciones fiscales."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información solicitada, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, señaló que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Padrones "1" y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1" y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".  
**Información clasificada:** información contenida en el RFC relativa al año en que se dio de alta y el domicilio fiscal de la contribuyente identificada por el solicitante, así como si dentro de sus representantes se encuentra la persona señalada en la solicitud.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113 fracción II, de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.  
**Información clasificada:** información relativa a las declaraciones fiscales de la contribuyente identificada por el solicitante, de los últimos cinco años.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113 fracción II, de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y



Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100251819 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100251819, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información sobre la empresa denominada (...), su domicilio fiscal, si ha modificado su domicilio, su Registro Federal de Contribuyentes, así como información relacionada de quienes son los socios y/o propietarios y/o representantes legales de la citada empresa."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información solicitada, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.



Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC, domicilio fiscal, y si se ha modificado el domicilio, así como información relacionada de los socios y/o propietarios y/o representantes legales del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100255219 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100255219, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se anexa archivo"

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

Mérida, Yucatán a 30 treinta de septiembre del 2019.  
H. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Presente:

C. [REDACTED]  
Abogada, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio [REDACTED] así mismo señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED] con número [REDACTED] fundamento en los artículos 121, 122, 123, 125, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el debido respeto comparezco y expongo:

Vengo por medio del presente escrito a solicitar la siguiente información:

1. Documento que contenga la información relativa de [REDACTED] en relación a si entre sus registros se encuentra dado de alta ante esta dependencia, y en caso de ser afirmativo tenga a bien rendir el informe correspondiente, lo anterior en virtud de que la suscrita en mi carácter de endosataria en procuración del C. [REDACTED] se encuentra promoviendo un **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** en contra del citado [REDACTED], mismo que se esta desahogando en el [REDACTED] y que está marcado con el número de expediente [REDACTED] que está marcado con el número de expediente [REDACTED] y [REDACTED] del [REDACTED] y que está marcado con el número de expediente [REDACTED] por lo que dicha información resulta de importancia para salvaguardar mis derechos.
2. Los documentos relativos a la información solicitada sean remitidos en la calidad de copia certificada.
3. La forma en que deseo recibir las notificaciones relativas de la presente solicitud es por medio del correo electrónico ya señalado.

W.M.P.  
01/10/2019  
Alfonso  
2019

X  
d  
/





Por lo antes expuesto a usted S. Secretarío, abrita y respetuosamente pido  
Se sirva de tenerme por presentado, haciendo las manifestaciones a que me  
contra go en el cuerpo del mismo, solicitando se sirva proveer conforme al derecho  
Protesto lo necesario en la ciudad de Merida Yucatán a los 09 seis días del  
mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Un cordial saludo

Atentamente

2397



Datos Eliminados: Nombres, Nacionalidad, edad, Domicilio, Correo Electrónico, Número telefónico,  
Números de expediente y firma.  
Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la LFTAIP  
Motivo: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información solicitada, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quiénes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.





En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC relativa a si la persona identificada por el solicitante se encuentra dada de alta.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100259519 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100259519, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:





*"SOLICITO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL EN (...)"*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"SOLICITO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información solicitada, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de las personas que tienen su domicilio en la ubicación señalada en la solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100263019 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 04 de noviembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100263019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito el número de contratos y cualquier otra información (sanciones o contenido de los contratos), que se hayan celebrado con las siguientes empresas: a) (...), y b) (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).



**Tercero.-** Al respecto, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, la **Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)**, a través de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACORS) y la Administración Central de Recursos Materiales (ACRM), en atención a la modalidad de entrega elegida, correspondiente a Internet en la PNT, le informan que después de haber realizado una búsqueda con un criterio amplio y razonable, identificaron que en el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2018 al 4 de noviembre de 2019, no han celebrado contratos, con las empresas enlistadas en su requerimiento.

Por lo que hace a las **sanciones**, le informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la AGRS, no es competente para atender dicho requerimiento, en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el artículo 41, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al presente.

En ese sentido, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Función Pública, sujeto obligados que podrían contar con la información de su interés:

	<b>Horario de Atención</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo Electrónico Oficial</b>	<b>Domicilio de la Unidad de Transparencia</b>
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	De 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.	2000 3000	dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx y derechosarco@funcionpublica.gob.mx	Av. Insurgentes Sur, No. 1735, Planta baja, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P 01020

O bien, si lo desea puede ingresar al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionar el icono de solicitudes:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Lo anterior, de conformidad con los artículos 130, 131, 135, 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"(...)"





De igual forma, la AGRS por medio de su enlace, manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente a [...] cualquier otra información [...], en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención del folio que no ocupa.*

*En ese sentido, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, sujeto obligados que podrían contar con la información de su interés.*

	<b>Horario de Atención</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo Electrónico Oficial</b>	<b>Domicilio de la Unidad de Transparencia</b>
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	De 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.	2000 3000	dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx y derechosarco@funcionpublica.gob.mx	Av. Insurgentes Sur, No. 1735, Planta baja, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P 01020

*O bien, si lo desea puede ingresar al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionar el icono de solicitudes.*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>*

*Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia manifestada en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP."*

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para atender lo referente a "cualquier otra información", el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.





No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información

